

parcial de la alegación formulada por D. Manuel Alfonso Zurita Ramón, del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Almería, promovido por la Junta de Compensación.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos, advirtiendo que contra el expresado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Almería, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo previsto en el artículo 46, en relación con el art. 8, ambos de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa 29/1998, de 13 de julio.

Se le advierte que de optar por la presentación del recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso, de acuerdo con lo que establece el artículo 116.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, citada.

Dado en Almería, a veintiséis de septiembre del dos mil doce.-

EL VICEPRESIDENTE DE LA GERENCIA, Pablo José Venzal Contreras.

6939/12

AYUNTAMIENTO DE CANJÁYAR

ANUNCIO

Don Francisco Alonso Martínez, Alcaldel del Istmo. Ayuntamiento de Canjáyar (Almería).

HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Canjáyar sobre imposición de la tasa por cementerio municipal, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 19 y 20.4p) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios funerarios que se detallan:

- La inhumación o exhumación de cadáveres o restos humanos.
- La concesión y renovación de derechos de uso sobre las unidades de enterramiento.
- Transmisiones de dominio.
- Cualquier prestación de servicios o realización de actividades, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general Tributaria, que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso los titulares de la autorización concedida, los herederos o legatarios del difunto.

Artículo 4º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades, y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º. Exenciones subjetivas.-

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 6º. Cuota Tributaria.-

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las tarifas contenidas en el Anexo I de esta Ordenanza.

Artículo 7º. Devengo.-

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos o la notificación del procedimiento iniciado de oficio.

Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

- 1.- Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
- 2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma y se exigirá en régimen de depósito previo.

Artículo 9º.- Gestión.

- 1.- Toda clase de nichos o sepulturas que por cualquier causa queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.
- 2.- El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a nichos permite la conservación de los restos en dichos espacios inhumados durante la duración de la concesión. Cuando la renovación de los nichos no se realice al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y de su traslado al osario general.
- 3.- Todos los materiales, signos, adornos y demás efectos procedentes de los nichos, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, dándole el Ayuntamiento el destino que considere oportuno en beneficio de los intereses municipales.
- 4.- Cuando se trate de inhumar un cadáver o restos procedentes de otro cementerio, en nicho ya ocupado por concesión temporal se abonará el 50 por ciento de la tarifa fijada al nicho que corresponda en la fecha en que se produzca la nueva inhumación.
- 5.- Cuando se trate de inhumar restos dentro del mismo cementerio, en un nicho ya ocupado por concesión temporal se abonará el 25 por ciento de la valoración del nicho en el momento de la inhumación.
- 6.- Excepcionalmente podrá reservarse como máximo un nicho para inhumaciones no inmediatas siempre que el número de nichos desocupados sea al menos de 100, mediante el pago de los derechos fijados en la tarifas de las ordenanzas vigentes, con un aumento del 50 por 100 de su valor y la obligación de ser tabicado y de asumir el pago de los gastos de reparación y conservación.

Artículo 10º.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y normas que la complementen y desarrollen.

Disposición Derogatoria.

La presente Ordenanza deroga a la anterior aprobada por acuerdo de pleno de fecha 23 de octubre de 1989.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 21/06/2012 entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Epígrafe 1. Concesiones:

a) Concesión de nichos:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 50 años..... 300,00€
- Renovación por un plazo de concesión de 10 años..... 70,00€
- Renovación por un plazo de concesión de 25 años..... 150,00€

b) Concesión de columbarios:

- Cada unidad, y por un plazo de concesión de 50 años..... 175,00€
- Renovación por un plazo de concesión de 10 años..... 50,00€
- Renovación por un plazo de concesión de 25 años..... 100,00€

Epígrafe 2. Inhumación, exhumación.

- a) Por restos inhumados o exhumados en nicho o columbario 50,00€

Epígrafe 3. Trámites administrativos.

- a) Por cambio de titularidad mortis causa 25,00€
- b) Por cambio de titularidad inter vivos..... 40,00€
- c) Por la expedición de duplicado del título de enterramiento o certificación 15,00€

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Canjáyar, a 19 de septiembre de 2012.

EL ALCALDE, Francisco Alonso Martínez.